
Ley No.49-93 que eleva la comunidad de Tireo Arriba, del Municipio de Constanza, a la categoría de Distrito Municipal.

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Ley No. 49-93

CONSIDERANDO: Que la Sección Tireo Arriba, integrante del municipio de Constanza, provincia de La Vega, tiene una población de más de 20,000 habitantes, cuenta con múltiples comunidades menores que gravitan social y económicamente en torno no sólo de esa demarcación territorial, sino en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que las comunidades de Tireo Abajo, Tireo Arriba, Palerito, El Botao, Pinalito, La Guamita, Haití, La Altigracia, Suriel, Cruz de Cuaba, El Paragua, La Escuchadera, La Canelita, El Río, Los Sánchez, La Cotorra, La Ciénaga, Las Auyamas, Arenoso, El Cercado, La Cumbre, La Pelada, Majagual, El Pomito, La Novilla, Arroyo Frío, Las Palmas, Arroyo Prieto, El Arroyazo, La Angostura, La Descubierta, Los Nueces, Arroyo Bonito, Jima, La Yegua, La Castilla, contribuyen enormemente al desarrollo agrícola de la provincia de La Vega;

CONSIDERANDO: Que Tireo Arriba posee escuelas primaria, intermedia, y secundaria, clubes sociales, centro comunales, asociaciones de agricultores, de madres, campos deportivos, parroquia, bomba de gasolina, Asociación Pro-Desarrollo, Inc., clínica rural, farmacias, etc.

CONSIDERANDO: Que la jurisdicción de Tireo Arriba constituye uno de los mayores centros de producción agrícola de nuestro país, y es el mayor productor de papas y otras hortalizas de República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el desarrollo poblacional, económico y social alcanzado por la comunidad de Tireo Arriba sobrepasa su actual condición de sección.

VISTA: La Ley 3455, del 21 de diciembre de 1952, sobre Organización Municipal.

VISTA: La Ley 5622, del 14 de septiembre del 1961, sobre Autonomía Municipal.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- La jurisdicción de Tireo Arriba, del municipio de Constanza, provincia de La Vega, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal y será

denominada Distrito Municipal de Tireo, y estará integrado por las Secciones siguientes y sus Parajes:

-Tireo Abajo y los Parajes: Palerito, La Guamita, Pinalito, El Botao, La Playa, El Naranja, El Pichón y Los Amaceyes.

-El Río y los Parajes: Los Sánchez, La Cotorra, La Cumbre, La Pelada, La Joya de Paulino, Las Auyamas, Majagual, El Pomito y La Novilla;

-Arroyo Frío y sus Parajes: Las Ciénagas y Río Abajo;

-La Descubierta y sus Parajes: Los Nueces, Arroyo Bonito, Jima, La Yegua, Arenoso, y La Castilla;

-La Altagracia y sus Parajes: Suriel, El Café, Haití, El Paragua, La Escuchadera, La Canelilla, Cruz de Cuaba, Montellano y Josofa;

-Las Palomas y sus Parajes: Arroyo Prieto, El Arroyazo, La Angostura y Arroyo El Toro.

Art. 2.- Las colindancias del Distrito Municipal de Tireo serán las siguientes: Al Norte: el municipio de Jarabacoa; Al Este: el municipio de Bonao; Al Sur y al Oeste: el municipio de Constanza.

Art. 3.- El Paraje La Altagracia queda elevado a la categoría de Sección y sus Parajes serán los siguientes: Suriel, El Café, Haití, El Paragua, La Escuchadera, La Canelilla, Cruz de Cuaba, Montellano y Josofa.

Art. 4.- El Paraje Las Palmas queda elevado a la categoría de Sección y sus Parajes serán los siguientes: Arroyo Prieto, El Arroyazo, La Angostura y Arroyo El Toro.

Art. 5.- la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Liga Municipal Dominicana, la Suprema Corte de Justicia y la Procuraduría General de la República, quedan encargadas de la ejecución de la presente ley.

Art. 6.- (Transitorio).- La presente ley entrará en vigor el 17 de mayo de 1994.

Art. 7.- Se modifica, en cuanto sea necesario, la Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año mil novecientos noventitrés; año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Norge Botello,
Presidente

Zoila T. de Jesús Navarro,
Secretaria

Eunice J. Jimeno de Nuñez
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Augusto Félix Matos
Presidente

Oriol Antonio Guerrero Soto,
Secretario

Amable Aristy Castro
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer